

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 003 CARBALLO

45050 CALLE RIO GRANDE, S/N. EDIFICIO JUZGADOS, 3ª  
Teléfono: 821801195/6 Fax: 881.801.197

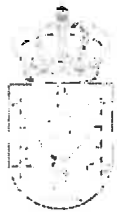
### DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000585 /2009

Procedimiento de origen: /

Número de Identificación Único: 15019 41 2 2009 0003579

Procurador/a: Abogado:

Representado:



915 10 10  
915 10 10

## AUTO

En CARBALLO a 11 de octubre de 2016.

### ANTECEDENTES

**ÚNICO.**- En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito de acusación contra José Ramón Varela Rey, Eduardo José Parga Veiga, Antonio Manuel Pereira Rodríguez, José Fernando Couto García, Juan Luis Cesareo Arroyo Sobrino y María del Carmen Seoane Bouzas por un delito CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO del artículo 320.1 del Código Penal, en relación a Juan Luis Arroyo Sobrino y María del Carmen Seoane Bouzas y los restantes como coautores de un delito del artículo 320.2 del Código Penal, en ambos casos en la redacción vigente a la fecha de comisión de los hechos.

Se solicita la imposición a cada uno de los acusados de la pena de un año de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para cargo público durante ocho años. Costas para todos ellos en la proporción legal. Responsabilidad civil, con responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños, los acusados conjunta y solidariamente asumirán el coste de demolición de la edificación, que se cifra en la cantidad de 492.930 euros. Esta cantidad se incrementará con los intereses legales del artículo 1108 del Código Civil y 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.**- Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, salvo en los supuestos en que estime procedente el sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.



**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades.

**TERCERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783.2, párrafo segundo, de la misma Ley, debe señalarse en la resolución abriendo el juicio oral el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar **JUZGADO DE LO PENAL de A CORUÑA**, que por turno corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**CUARTO.-** Por último, en cuanto al emplazamiento a los acusados, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**1.-** Se acuerda en la presente causa la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** y se tiene por formulada la acusación contra **Juan Luis Cesareo Arroyo Sobrino y María del Carmen Seoane Bouzas** como autores de un delito cada uno del artículo 320.1 del Código Penal, en la redacción vigente a la fecha de comisión de los hechos. Y contra **José Ramón Varela Rey, Eduardo José Parga Veiga, Antonio Manuel Pereira Rodríguez y José Fernando Couto García**, como coautores de un delito del artículo 320.2 del Código Penal, en la redacción vigente a la fecha de comisión de los hechos.

**2.-** Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa **JUZGADO DE LO PENAL de A CORUÑA**, que por turno corresponda.

**3.-** Requiérase a los acusados **José Ramón Varela Rey, Eduardo José Parga Veiga, Antonio Manuel Pereira Rodríguez, José Fernando Couto García, Juan Luis Cesareo Arroyo Sobrino y María del Carmen Seoane Bouzas** para que en el plazo de una audiencia presten fianza en cantidad de **650.000 euros, de manera conjunta y solidaria**, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva pudieran imponérsese, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 784 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se les embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada.



**De dicha cantidad responderá subsidiariamente el Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños.**

*Y con testimonio de este particular fórmese pieza separada de responsabilidad civil.*

**4.-** Tras la notificación de la presente resolución, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, **tanto en relación a los acusados como al responsable civil subsidiario.**

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal de los acusados, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma D.<sup>a</sup> ANA FERNANDEZ-PORTO VAZQUEZ, MAGISTRADO-JUEZ del XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.3 de CARBALLO. Doy fe.

**LA MAGISTRADA-JUEZ**

**LA LETRADO DE LA ADMON. DE JUSTICIA**

